



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XIV

Miércoles, 17 de Enero de 1996

Número 8

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Tribunal Constitucional

Conflicto positivo de competencia número 3.985/95, planteado por el Gobierno de Canarias, en relación con el artículo 130 del Reglamento de Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1.165/1995, de 7 de julio.

Página 363

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 20 de diciembre de 1995, por la que se regula la implantación y el desarrollo del Programa de Mejora de la Calidad Educativa en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 363

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Audiencia de Cuentas de Canarias

Resolución de 9 de enero de 1996, del Presidente, por la que se hace pública la lista de aspirantes que han superado las pruebas selectivas de Letrado (Grupo A), convocadas por Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 1995.

Página 368

Resolución de 9 de enero de 1996, del Presidente, por la que se hace pública la lista de aspirantes que han superado las pruebas selectivas de Ayudante de Auditoría (Grupo B), convocadas por Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 1995.

Página 369

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 22 de diciembre de 1995, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Fidel Manuel Cabrera Afonso. Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Física Aplicada.

Página 370

Resolución de 28 de diciembre de 1995, por la que se nombra en virtud de concurso de méritos a D. Carlos Guitian Ayneto, Catedrático de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Didáctica de las Ciencias Sociales.

Página 370



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia y
Relaciones Institucionales

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8, (922) 47.69.40
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 45.50.48
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 12.000 ptas.
Semestre: 7.055 ptas.
Trimestre: 4.115 ptas.
Precio ejemplar: 118 ptas.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Turismo y Transportes

Orden de 30 de noviembre de 1995, por la que se dispone la publicación, para conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo nº 1.367/1993, promovido por la entidad Edinco Canarias, S.A. Página 370

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 20 de julio de 1995, por la que se autoriza al Centro docente English School of Gran Canaria, de El Tablero, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), a impartir las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros. Página 371

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de Salud.- Resolución de 2 de enero de 1996, del Director, de delegación de ejercicio de competencias en materia de gestión de personal. Página 371

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 30 de noviembre de 1995, por la que se delimitan competencias en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pagos según su cuantía. Página 372

Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Resolución de 21 de diciembre de 1995, del Director, por la que se aprueba la norma reguladora de la operación estadística denominada Estadística Universitaria de Canarias. Página 373

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

Orden de 31 de diciembre de 1995, por la que se dictan normas para la convocatoria de elecciones del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de La Orotava (Tenerife). Página 376

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Resolución de 2 de enero de 1996, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se convoca concurso público, por procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de un servicio asistencial de minusválidos psíquicos profundos para el C.A.M.P. de Güímar (Tenerife). Página 385

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

Anuncio de 22 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Urbanismo, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización para la rehabilitación de vivienda para turismo rural, promovido por D. Hilario Toledo Sánchez, en el lugar denominado Fontanales, término municipal de Moya (Gran Canaria). Página 386

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

Anuncio de 12 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Producción Agraria, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización zoonosanitaria para la instalación de un establecimiento para la venta de animales, promovido por Comunidad de Bienes Fernando Rebozo y otro, denominado Don Chucho, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 386

I. DISPOSICIONES GENERALES**Tribunal Constitucional**

- 78** *CONFLICTO positivo de competencia número 3.985/95, planteado por el Gobierno de Canarias, en relación con el artículo 130 del Reglamento de Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1.165/1995, de 7 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3.985/95, planteado por el Gobierno de Canarias frente al Gobierno de la Nación, en relación con el artículo 130 del Reglamento de Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1.165/1995, de 7 de julio.

Madrid, a 19 de diciembre de 1995.- El Secretario de Justicia.- Firmado y rubricado.

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

- 79** *ORDEN de 20 de diciembre de 1995, por la que se regula la implantación y el desarrollo del Programa de Mejora de la Calidad Educativa en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El sistema educativo canario ha corregido, durante el último decenio, carencias educativas históricas en infraestructura, recursos humanos y materiales y en planificación. Este esfuerzo debe sostenerse y priorizarse para alcanzar los niveles de calidad que demanda el desarrollo social y cultural de nuestra tierra.

La modernización del sistema educativo y especialmente el sostenido con fondos públicos y abierto a todos los canarios y canarias, debe repercutir en la mejora de los niveles de rendimiento escolar de nuestro alumnado, de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de cohesión y participación de la comunidad educativa.

Constituye un objetivo prioritario para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, elevar las

tasas de éxito escolar y la calidad educativa, puesto que no hacerlo puede significar una discriminación de carácter social, dada la relación existente entre el nivel formativo de las personas y sus posibilidades de acceder al trabajo y al ejercicio de sus funciones sociales.

Los análisis sobre rendimiento escolar confirman que hay situaciones diferenciadas en función de factores sociales y territoriales. Entendiendo que en el rendimiento educativo, además de la compleja variable escolar, confluyen un conjunto de factores socioeconómicos y familiares que lo condicionan, se ve necesario abordar el problema globalmente. Desde el propio sistema, se deben producir los ajustes que se precisen en aquellos componentes que influyen en la mejora de la situación, recabando la colaboración de otros servicios, instituciones y organizaciones que, desde ámbitos sociofamiliares, contribuyan a la mejora de atención y el tratamiento educativos, con el fin de corregir los niveles de desventaja y marginalidad.

En el marco de las medidas generales que desde la política educativa del Gobierno de Canarias se establecen para la mejora de la calidad del Sistema Educativo Canario y en un intento de dar pasos efectivos hacia la consecución de este objetivo, es necesaria la planificación y desarrollo de actuaciones de compensación prioritarias, especialmente, en aquellas situaciones educativas que presentan mayores dificultades y desventajas sociofamiliares, económicas y culturales, que se ponen de manifiesto frecuentemente en la existencia de resultados insatisfactorios y problemas en la realización de la acción educativa.

En la idea que la calidad escolar debe considerarse un factor relevante por todos y cada uno de los servicios educativos y sectores de la Comunidad, esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, convencida de la necesidad de una acción directa en las zonas, centros, etapas y ciclos que se concreten, considera necesario la puesta en funcionamiento del Programa de Mejora de la Calidad Educativa que atiende de forma prioritaria a aquellas realidades que presentan especiales dificultades para alcanzar resultados escolares óptimos.

Para conseguir esos objetivos propiciará actuaciones convergentes de los equipos docentes, servi-

cios educativos, comunitarios y de la propia gestión de la Administración educativa y con la decidida intención de su generalización progresiva, desde el ámbito de sus competencias y en virtud de lo dispuesto sobre calidad de la enseñanza en el Título IV de la L.O.G.S.E. y sobre compensación de desigualdades en educación en el Título V, de lo dispuesto en el artículo 34.1.6 del Estatuto de Autonomía como marco competencial autonómico en materia educativa y en función del artículo 32.c) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril,

DISPONE:

Artículo 1.- Es objeto de la presente disposición la regulación de la implantación y desarrollo de un Programa de Mejora de la Calidad Educativa en el ámbito de los Centros Públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias y en las zonas y centros que se delimiten.

Artículo 2.- Serán objetivos del Programa de Mejora de la Calidad Educativa:

1. Mejorar los niveles de calidad en la oferta educativa y los resultados escolares del alumnado.
2. Favorecer desde el sistema educativo la reducción de las desigualdades escolares de origen sociocultural y económico.

Artículo 3.- Las funciones a desarrollar por el Programa serán:

1. Coordinar y optimizar los recursos humanos y materiales que dispone el sistema educativo canario.
2. Propiciar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa, impulsando de manera especial la participación de los padres y de las madres en la vida de los centros.
3. Consolidar el trabajo en grupo de los Claustros de Profesores, la estabilidad de los Equipos Directivos y la organización flexible de los Centros.
4. Renovar los criterios y procesos de evaluación del alumnado.
5. Establecer canales de coordinación con otras Consejerías del Gobierno de Canarias, Cabildos, Ayuntamientos, Movimientos Sociales y centros profesionales o de trabajo de las zonas implicadas para los fines del Programa.

6. Propiciar la atención a la diversidad del alumnado con respuestas diferenciadas (aspectos curriculares, sociales, servicios complementarios, actividades extraescolares, ...).

7. Favorecer la introducción de elementos de mejora en los Proyectos Educativos de los Centros, potenciando la participación de todos los sectores de la comunidad educativa, el clima de convivencia escolar y la satisfacción de los diferentes agentes de la misma.

8. Mejorar la oferta educativa, ajustando los itinerarios formativos a las necesidades del alumnado de cada zona.

Artículo 4.- Son líneas de actuación prioritarias del Programa:

1. Detectar las situaciones educativas más problemáticas en zonas y centros.
2. Recoger y priorizar las demandas y necesidades de los centros y de las zonas con mayores dificultades.
3. Proporcionar información y posibles pautas orientativas para la resolución de problemas.
4. Promover procesos de evaluación interna en los centros.
5. Facilitar la conexión y coordinación con las distintas instituciones, organismos, servicios, programas, así como con la propia estructura administrativa en general, para encontrar vías de solución a las necesidades priorizadas.
6. Favorecer la pertenencia a los Órganos de gobierno de los centros de enseñanza, con medidas de apoyo al profesorado implicado.
7. Fomentar la renovación pedagógica, el desarrollo de proyectos de innovación educativa, tales como Contenidos Canarios, Actividades de Educación y Tiempo Libre, Animación a la Lectura y Bibliotecas, Experiencia de Laboratorio Escolar, Formación de Personas Adultas, Cuidado y Embellecimiento del Entorno Natural, Educación Medioambiental, Habilidades Sociales, Aulas Taller o Educación Afectivo Sexual, y la realización de proyectos de centro orientados a la formación cooperativa, que incidan en la mejora de la formación integral de los alumnos y alumnas.
8. Generar subprogramas o actividades específicas de distinta naturaleza, cursos de formación de los agentes educativos, actuaciones comunitarias, actividades extraescolares, potenciación de recursos, extensión de servicios complementarios, así como

convenios y acuerdos con Cabildos, Ayuntamientos, Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as, Sindicatos, Asociaciones de Estudiantes y con cuantas otras instituciones culturales, educativas, sociales y empresariales se estime puedan impulsar su desarrollo.

Artículo 5.- Las líneas de actuación del Programa incidirán en los siguientes factores decisivos en el proceso educativo y en la mejora de la calidad de la enseñanza y teniendo en cuenta las principales dificultades que el Programa pretende afrontar, se atenderá especialmente:

1. El inicio de la escolaridad.

Implantación del 2º Ciclo de Educación Infantil priorizando la completa escolarización del alumnado de 3 años y atención preferente al Primer Ciclo de Primaria.

2. La coordinación entre etapas educativas.

Potenciando la elaboración, por los Equipos Directivos y Comisiones de Zona, de planes de coordinación del profesorado de los diferentes ciclos y etapas con la finalidad de abordar y simplificar la problemática que suscita en el alumnado la transición entre etapas educativas.

3. La evaluación formativa.

Como actividad educativa que permite obtener la máxima información sobre aspectos cuantitativos y cualitativos del proceso de enseñanza y aprendizaje para valorar el grado de consecución de los objetivos previstos o si se considera necesario corregir y mejorar las estrategias de intervención, así como los programas, las orientaciones metodológicas, etc., de manera que se ajusten a las verdaderas posibilidades del alumnado y a las nuevas situaciones de aprendizaje, debiendo implicar un pronóstico de las posibilidades del mismo, una valoración sistemática del proceso y resultados de la intervención educativa.

4. La acción tutorial.

Entendida como ayuda y orientación, desde la actividad educativa, para que cada persona o grupo conozca y valore sus capacidades y posibilidades en el aprendizaje, en la planificación y organización de su tiempo de trabajo y estudio, relaciones interpersonales y participación activa de la vida en el centro.

Se apoyará el desarrollo de programas de formación del profesorado y de planes de acción tuto-

rial con el alumnado orientados a la construcción de la propia identidad personal y autoestima, a la adquisición de habilidades sociales y al enriquecimiento cognitivo.

Se potenciará la colaboración con las familias para la orientación personal, escolar y familiar de los alumnos y alumnas. Asimismo se encauzarán, a través de la acción tutorial, actividades que fomenten la formación, la participación de la familia en el centro y la prevención del absentismo escolar.

De igual forma, se potenciarán las Comisiones de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa en los Centros de Educación Infantil y Primaria y los Departamentos de Orientación en los Centros de Secundaria, que serán los responsables de seguir los planes de acción tutorial y adaptarlos a las realidades de aquéllos.

5. La formación del profesorado.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa organizará y desarrollará, tras informe de la Comisión General de Seguimiento y Evaluación, las propuestas y actividades de formación que demanden los centros implicados y/o las Comisiones de Zona, dirigidas siempre a mejorar y favorecer la práctica educativa del profesorado, la gestión de los equipos directivos y el trabajo de los servicios intervinientes en el mismo.

6. La atención a la diversidad.

Orientada al asesoramiento para la mejora de la individualización del proceso educativo, la diversificación y las adaptaciones curriculares y al establecimiento de opciones que permitan desarrollar al máximo las capacidades por vías o caminos distintos, así como la puesta en práctica de estrategias organizativas y acciones metodológicas que favorezcan y faciliten el aprendizaje de los alumnos y alumnas y las enseñanzas del profesorado.

7. Los equipos directivos.

La dirección participativa de los centros requiere continuidad, incentivación y formación específica. Saber diagnosticar problemas, ilusionar al profesorado y motivarlo a la actividad así como planificar, desarrollar y evaluar proyectos de trabajo innovadores, ayudar a solucionar conflictos, coordinar con eficacia cualquier tipo de reunión y dinamizar la comunidad educativa son acciones que de por sí dotan a la actividad directiva de un contenido propio y diferenciado de los que puedan hacer otros miembros de la organización escolar. Por otro lado, conseguir procesos de calidad requiere también que

todos los profesionales que intervienen en esta actividad tengan los conocimientos y preparación adecuados que les capaciten para actuar convenientemente y aplicar las estrategias más oportunas a cada contexto.

Para ello la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa organizará actividades de formación y seguimiento para equipos directivos, coordinadores/as de Ciclos y jefaturas de departamentos didácticos que incidirán en el centro, entendido como globalidad y como entorno natural de desarrollo formativo, debiéndose construir desde y para la idea del trabajo colaborativo de todos los agentes intervinientes.

8. La participación de la comunidad educativa.

Se propiciará y potenciará de forma prioritaria acciones tendentes a fomentar la participación y colaboración de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida de los centros escolares, especialmente del sector de padres y madres de alumnos, así como el apoyo a encuentros de formación de padres y madres para la dinamización de APAs, Consejos Escolares y otros órganos de participación, la organización de semanas culturales de índole formativa general diversa, la potenciación de relaciones del centro con el entorno y la contextualización al mismo del currículo.

Se primarán, en los centros del Programa, las actividades de formación de padres y madres, con intervenciones especiales.

De igual manera se facilitará a los centros la relación con el Programa Escuela y Familia, que contribuyan a la formación y participación de los padres y las madres en la acción educativa.

9. Servicios coordinados.

Desde las Comisiones de Zona, se establecerán marcos de coordinación entre los diferentes servicios públicos, dependientes o no de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que incidan en los centros de actuación del Programa.

Artículo 6.- La gestión del Programa de Mejora de la Calidad Educativa corresponderá a la Viceconsejería de Educación.

Artículo 7.- Todos los servicios de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que intervienen en los Centros de Enseñanza en que se desarrolle el Programa, incluirán prioritariamente en sus planes de trabajo las acciones que se deriven del desarrollo del mismo.

Artículo 8.- La Viceconsejería de Educación, junto con las Direcciones Generales, establecerá criterios y vías preferenciales en lo que respecta a necesidades de dotación de recursos humanos y materiales y servicios complementarios del Programa, de manera que se simplifiquen la viabilidad y optimización de éste.

En función de las necesidades que se constaten en los centros y de las partidas presupuestadas, se mejorarán los recursos materiales básicos para el desarrollo de las actividades pedagógicas y se apoyará la atención a obras de reforma, ampliación y mejora.

Artículo 9.- Las propuestas de inclusión de zonas y centros al Programa se harán por las Direcciones Territoriales. Asimismo, la Inspección de Educación y los Consejos Escolares de los Centros pueden proponer a las Direcciones Territoriales la incorporación de nuevos Centros a este Programa, tomando siempre de referencia los criterios de selección enumerados en el artículo 10.

Artículo 10.- La Viceconsejería de Educación, valorando las propuestas de inclusión presentadas, seleccionará las zonas y centros que se incluyan en el Programa.

Los criterios de selección serán, al menos, los siguientes:

- Iniciativas y proyectos desarrollados por los centros en relación con los objetivos del Programa.
- Niveles de éxito escolar.
- Situación sociofamiliar.
- Equipamiento sociocultural de la zona.
- Niveles de desempleo de las familias.
- Dificultades organizativas o de infraestructura de los centros.

Artículo 11.- La Viceconsejería aprobará el Plan Anual del Programa una vez debatido por la Coordinación General del Programa y en la Comisión General de Seguimiento.

Artículo 12.- El principal agente del Programa en cada centro de enseñanza es el Claustro de Profesores, coordinado por su Equipo Directivo.

Artículo 13.- Los centros de enseñanza que desarrollen el Programa, realizarán, en colaboración

con los Servicios Educativos que actúen en ellos, un análisis de partida que deberá reflejar necesariamente:

1. La situación real del centro respecto a los objetivos que se propone el Programa.
2. La descripción de los principales factores que condicionan tal situación.
3. La propuesta de cambios educacionales, curriculares y organizativos que el centro puede realizar con sus recursos.
4. Una propuesta de medidas complementarias a adoptar y estrategias que propicien la mejora de la situación descrita.

Tal análisis y propuestas estarán incluidos en el Proyecto Educativo de Centro para su seguimiento y evaluación.

Artículo 14.- En cada centro, el Programa será dinamizado por la Comisión de Coordinación Pedagógica del mismo, que propondrá a la Comisión de Zona todas aquellas medidas de ajuste y planificación que redunden en su mejora.

Artículo 15.- Las acciones de asesoramiento y apoyo a los centros se realizarán armonizadamente por los Servicios Educativos y Sociales que intervengan en cada zona, coordinados por la Inspección Educativa.

1. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos, pertenecientes a la Comisión de Zona, asesorarán a la comunidad educativa y colaborarán en aquellos aspectos derivados de la aplicación del Programa, en el marco de sus funciones.

2. Los Centros de Profesores encauzarán y darán respuesta a las demandas de asesoramiento y formación del profesorado solicitadas por los Coordinadores de Formación de los centros de enseñanza o por la Coordinación General del Programa, aportando también cuantos recursos se consideren necesarios para el desarrollo de éste.

3. Con objeto de contribuir a la mejora de las condiciones sociofamiliares de los alumnos, a la disminución de los factores de riesgo, a potenciar la participación de los miembros de la comunidad educativa en los centros y a favorecer la compensación de las desigualdades en el acceso a las oportunidades educativas, sociales y profesionales, se incluirán trabajadores/as sociales de forma prioritaria en las zonas de actuación del Programa.

Artículo 16.- Al requerir el desarrollo de un Programa de estas características de la colaboración y acción coordinada de todas las Direcciones Ge-

nerales, Servicios Técnicos y de Apoyo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como de las comunidades educativas, se establece el siguiente marco funcional:

1. COMISIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Se constituye la Comisión General de Seguimiento y Evaluación como grupo de trabajo estando presidida por el Viceconsejero de Educación e integrada por la Dirección General de Centros, Dirección General de Infraestructura Educativa, Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, Dirección General de Personal, Dirección General de Promoción Educativa, Dirección General de Universidades e Investigación, Secretaría General Técnica, Inspección General, las Direcciones Territoriales de Educación, Dirección del Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa y los Coordinadores del Programa.

Esta Comisión General de Seguimiento y Evaluación informará periódicamente al Consejo Escolar de Canarias, sindicatos con representación entre el profesorado, asociaciones de padres y madres, asociaciones de alumnos y municipios canarios, de la marcha del programa y recogerá cuantas propuestas formulen para el desarrollo del mismo.

Serán funciones de esta Comisión General:

- Debatir y proponer a la Viceconsejería las acciones a realizar para el desarrollo del Programa, a partir de los informes que elabore la Coordinación del Programa y la Inspección Educativa en cada una de las zonas de intervención.

- Evaluar la implantación y consecución de objetivos.

- Coordinar sus actuaciones con las del ICEC.

2. COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA.

Será nombrada por la Viceconsejería de Educación; estará compuesta por personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de las Universidades Canarias en número que garantice el adecuado desarrollo del Programa.

Serán sus funciones:

- Trasladar a los distintos Departamentos de la Administración educativa canaria las propuestas que considere necesarias para el desarrollo y mejora del Programa.

- Tramitar informes de carácter general y de evaluación a la Comisión General de Seguimiento y Evaluación.

- Realizar la coordinación, el seguimiento y valoración del desarrollo del Programa.

- Participar en las reuniones de la Comisión General de Seguimiento y Evaluación.

- Informar y asesorar a los centros de enseñanza implicados en el Programa, en colaboración con el Servicio de Inspección Educativa, y participar en las Comisiones de Zona.

- Colaborar en la coordinación de todos los servicios implicados, así como en la evaluación procesual y final del Programa.

- Aquellas otras que la Viceconsejería de Educación estime oportunas y necesarias para un mejor desenvolvimiento del mismo.

Artículo 17.- Se constituirá una Comisión en cada Zona de Inspección Educativa en que se desarrolle el Programa, que estará compuesta por:

- El/la Inspector/a de Educación correspondiente, que la coordinará.

- La Coordinación del Programa.

- Los/las profesionales de los Servicios de Apoyo y Asesoramiento que intervengan en la zona.

- Las Direcciones o Jefaturas de Estudio o Departamento de los Centros.

Asimismo, podrán integrarse en la Comisión de Zona otros profesionales, responsables o dinamizadores de proyectos, programas o servicios. Cuando la Inspección Educativa o la propia Comisión de Zona lo considere necesario se convocará a los representantes de los Municipios o Asociaciones de Madres y Padres o Sindicatos.

Serán sus funciones:

- Evaluar y hacer el seguimiento del Programa en su sector.

- Coordinar las actuaciones a desarrollar por los servicios y programas del propio sistema educativo y establecer marcos de coordinación entre los diferentes servicios públicos, dependientes o no de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que incidan en los centros de actuación del Programa.

Artículo 18.- Los Inspectores de Educación que coordinan el Programa en cada zona unificarán

junto a la coordinación general del programa las estrategias y líneas de actuación y planificarán el trabajo en las Comisiones de Zonas, conforme al Plan Anual a que hace referencia el artículo 11.

Artículo 19.- La Comisión General de Seguimiento y Evaluación establecerá, en coordinación con el ICEC, un Plan de Evaluación específico del Programa. Este Plan contemplará la consecución de los objetivos, líneas de actuación prioritarias y la operatividad de la organización del Programa.

Para la evaluación del Programa se tendrán en cuenta los factores señalados en el artículo 5, e indicadores referidos tanto a los resultados de la actividad educativa como a los procesos que se generan para la mejora de la calidad en las zonas y centros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Viceconsejería de Educación para que dicte cuantas normas estime oportunas para la concreción y desarrollo del Programa de Mejora de la Calidad Educativa.

Segunda.- Queda derogada cualquier norma de igual o menor rango emanada de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes que se oponga a la aplicación de la presente Orden en los centros de enseñanza en los que se implante o desarrolle el mismo.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 1995.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Audiencia de Cuentas de Canarias

80 *RESOLUCIÓN de 9 de enero de 1996, del Presidente, por la que se hace pública la lista de aspirantes que han superado las pruebas selectivas de Letrado (Grupo A), convocadas por Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 1995.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas

por Acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias de fecha 26 de abril de 1995 (B.O.C. nº 74, de 14.6.95), y de conformidad con las bases duodécima y decimotercera, y en uso de las atribuciones que me corresponden según el artículo 32.h) de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias,

DISPONGO:

1. Hacer pública la lista del aspirante seleccionado siguiente:

Letrado, Grupo A:

Dña. Rosalía Betancort Rijo.

2. La aspirante seleccionada aportará ante la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente, la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido u otro superior, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base cuarta, d) de la convocatoria (B.O.C. nº 74, de 14.6.95).

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitada para el desempeño de las funciones públicas.

e) Documentos justificativos de méritos alegados en la fase de concurso.

Contra la presente Resolución podrá ser interpuesto recurso ordinario, según se determina en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a partir de la publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de enero de 1996.-
El Presidente, José Carlos Naranjo Sintés.

81 *RESOLUCIÓN de 9 de enero de 1996, del Presidente, por la que se hace pública la lista de aspirantes que han superado las pruebas*

selectivas de Ayudante de Auditoría (Grupo B), convocadas por Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 1995.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas por Acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias de fecha 26 de abril de 1995 (B.O.C. nº 73, de 12.6.95), y de conformidad con las bases duodécima y decimotercera, y en uso de las atribuciones que me corresponde según el artículo 32.h) de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias,

DISPONGO:

1. Hacer pública la lista del aspirante seleccionado siguiente:

Ayudante de Auditoría, Grupo B:

D. Joaquín Mario Morales Romero.

2. El aspirante seleccionado aportará ante la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente, la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido u otro superior, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base cuarta, d) de la convocatoria (B.O.C. nº 73, de 12.6.95).

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

e) Documentos justificativos de méritos alegados en la fase de concurso.

Contra la presente Resolución podrá ser interpuesto recurso ordinario, según se determina en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a partir de la publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de enero de 1996.-
El Presidente, José Carlos Naranjo Sintés.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- 82 *RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1995, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Fidel Manuel Cabrera Afonso, Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Física Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 53 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 21 de marzo de 1994 (B.O.E. de 19 de abril), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Física Aplicada, adscrita al Departamento de Física, a D. Fidel Manuel Cabrera Afonso, Documento Nacional de Identidad nº 42.689.107, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 1995.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

- 83 *RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 1995, por la que se nombra en virtud de concurso de méritos a D. Carlos Guitian Ayneto, Catedrático de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Didáctica de las Ciencias Sociales.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de méritos nº 1 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 23 de junio de 1995 (B.O.E. de 19 de julio), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto

1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Didáctica de las Ciencias Sociales, adscrita al Departamento de Didácticas Especiales, a D. Carlos Guitian Ayneto, Documento Nacional de Identidad nº 42.733.869, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de diciembre de 1995.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Turismo y Transportes

- 84 *ORDEN de 30 de noviembre de 1995, por la que se dispone la publicación, para conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo nº 1.367/1993, promovido por la entidad Edinco Canarias, S.A.*

Visto el testimonio de la sentencia nº 482/95, dictada el 26 de mayo de 1995, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 1.367/93, interpuesto por la entidad Edinco Canarias, S.A., contra la Orden de la extinta Consejería de Presidencia y Turismo de 5 de octubre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Orden de la mencionada Consejería de 14 de enero de 1993, recaída en el expediente sancionador nº 340/92, sentencia cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento que se transcribe literalmente:

“FALLAMOS:

Desestimar el recurso interpuesto por ajustarse a Derecho la resolución recurrida. Sin imposición de costas.”

En su virtud, esta Consejería de Turismo y Transportes, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del fallo de la sentencia de referencia a los efectos de su conocimiento y cumplimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 1995.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Lorenzo Olarte Cullen.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

85 *ORDEN de 20 de julio de 1995, por la que se autoriza al Centro docente English School of Gran Canaria, de El Tablero, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), a impartir las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.*

Examinado el expediente instruido a instancias de D. Stephen Andrew Withey, como titular del Centro denominado English School of Gran Canaria, sito en la calle Hawaii-Los Veroles, números 1, 2 y 3, en El Tablero, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), en solicitud de autorización para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar al Centro docente extranjero denominado English School of Gran Canaria las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: English School of Gran Canaria.

Localidad: El Tablero.

Municipio: San Bartolomé de Tirajana.

Domicilio: calle Hawaii-Los Veroles, 1, 2 y 3.

Titular: D. Stephen Andrew Withey.

Autorización: para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant and Junior).

Número de puestos escolares: 71.

Segundo.- El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de lengua y cultura española establecido por este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 806/1993.

Tercero.- El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro, y deberá inscribirse en el Registro de Centros Docentes dependiente de la Administración educativa.

Contra esta Orden cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
en funciones,
José Mendoza Cabrera.

Consejería de Sanidad y Consumo

86 *Servicio Canario de Salud.- Resolución de 2 de enero de 1996, del Director, de delegación de ejercicio de competencias en materia de gestión de personal.*

La Orden de 26 de diciembre de 1995, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se dispone la efectiva puesta en funcionamiento de las Gerencias de Atención Primaria, de las Direcciones Gerencia de los Hospitales y de las Gerencias de Servicios Sanitarios y se integran en las mismas las unidades afectadas, establece en la Disposición Final Primera que su entrada en vigor determinará la supresión de las actuales Gerencias de Atención Primaria y de Atención Especializada de la Consejería de Sanidad y Consumo, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 32, de 15.3.95) y Disposición Transitoria Segunda del Decreto 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico

de la Consejería de Sanidad y Consumo (B.O.C. nº 154, de 4.12.95).

Como consecuencia de las disposiciones reseñadas, carece de efectividad la delegación del ejercicio de competencias en materia de gestión de personal en las desaparecidas Gerencias de Atención Primaria y de Atención Especializada efectuada por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, de 11 de agosto de 1995 (B.O.C. de 6 de septiembre), sin perjuicio de mantener inalterado el régimen de competencias delegadas en los Directores Territoriales de Asistencia Sanitaria de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, hasta tanto se pongan en funcionamiento los restantes órganos del Servicio Canario de la Salud.

Procede que, de conformidad con la nueva situación creada con la efectiva puesta en funcionamiento de las Gerencias de Atención Primaria, de las Direcciones Gerencia de los Hospitales y de las Gerencias de Servicios Sanitarios del Servicio, se mantenga el sistema de delegación adoptado por la Resolución de 11 de agosto de 1995, con el fin de lograr una gestión más acorde con los principios de economía, celeridad y eficacia que gobiernan la actuación administrativa.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con las funciones que este órgano central del Servicio Canario de la Salud tiene atribuidas en los artículos 60.K) de la Ley 11/1994 y 9.2.f) del citado Decreto 32/1995,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en los Gerentes de Atención Primaria, en los Directores Gerentes de los Hospitales y en los Gerentes de Servicios Sanitarios la resolución de las comisiones de servicio que no trasciendan de su respectivo marco estructural.

Segundo.- Delegar en los Gerentes de Atención Primaria, Directores Gerentes de Hospitales y en los Gerentes de Servicios Sanitarios el ejercicio de las siguientes competencias:

- En materia de gestión de personal sometido a régimen estatutario:

1. La tramitación de las comisiones de servicio con derecho a indemnizaciones dentro del territorio

nacional al personal de las Instituciones y Servicios de ellas dependientes.

2. El nombramiento para el desempeño de puestos de trabajo dentro de las dotaciones y normativa existente en las plantillas de sus Centros e Instituciones, con excepción de los correspondientes al equipo de dirección de los mismos.

3. La declaración de las situaciones administrativas, con excepción del reingreso al servicio activo.

4. La declaración de jubilaciones forzosas o voluntarias.

Tercero.- Todas las resoluciones y actos administrativos que se adopten haciendo uso de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

Cuarto.- La presente delegación es revocable en cualquier momento, pudiendo avocarse el conocimiento de un asunto mediante acuerdo motivado.

Quinto.- Queda sin efecto la Resolución de 11 de agosto de 1995, de esta Dirección (B.O.C. nº 116, de 6.9.95), por la que se delegaban competencias en materia de personal en lo que se refiere a las delegaciones en las desaparecidas Gerencias de Atención Primaria y de Atención Especializada.

Sexto.- La presente delegación se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de enero de 1996.- El Director del Servicio Canario de la Salud, Román Rodríguez Rodríguez.

Consejería de Economía y Hacienda

87 *ORDEN de 30 de noviembre de 1995, por la que se delimitan competencias en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pagos según su cuantía.*

El Decreto 101/1994, de 10 de junio (B.O.E. nº 77, de 24.6.94), sobre modificación del Reglamento Orgánico de esta Consejería de Economía y Hacienda, establece como órgano competente para resolver los procedimientos de aplazamientos y fraccionamientos de pagos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a las Tesorerías Insulares, sin que se concreten los límites cuantitativos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto

230/1991, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Delimitar competencias entre los órganos de recaudación para resolver aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas tributarias y demás de derecho público, en función de las siguientes cuantías:

a) Dirección General del Tesoro y Política Financiera: aplazamientos o fraccionamientos de deudas en periodo voluntario o ejecutivo cuya cuantía exceda de un millón de pesetas.

b) Tesorerías Insulares: aplazamientos o fraccionamientos de deudas en periodo voluntario o ejecutivo cuya cuantía no exceda de un millón de pesetas.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de noviembre de 1995.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Francisco Díaz.

88 *Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Resolución de 21 de diciembre de 1995, del Director, por la que se aprueba la norma reguladora de la operación estadística denominada Estadística Universitaria de Canarias.*

La Estadística constituye un instrumento fundamental para el conocimiento de la realidad económica, social y demográfica de un territorio. Dicho conocimiento constituye hoy un requisito necesario e imprescindible para la toma de decisiones en las tareas de Gobierno, facilitando la realización de las distintas políticas, tanto en el fomento de la actividad económica como en la creación de infraestructuras y equipamiento.

El Gobierno de Canarias, en uso de las facultades que le confiere el artº. 28 de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, dictó el Decreto 97/1995, de

26 de abril, disponiendo la elaboración de determinadas estadísticas en el ámbito de esta Comunidad. La citada Ley 1/1991, de 28 de enero, exige, por imperativo de su artº. 31.1, en relación a la regulación de cada estadística, que el Director del Instituto Canario de Estadística (ISTAC) apruebe sus normas, que habrán de determinar, como mínimo, los extremos previstos en dicho precepto (objetivos, ámbito territorial, periodicidad, ...). Por otro lado, el apartado 2 del mencionado artº. 31 establece que, para que produzcan efectos, las normas reguladoras habrán de publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, lo cual debe entenderse como una lógica plasmación de los principios y garantías que rigen la propia actividad estadística. No obstante, los propios términos en que se formula el mencionado artº. 31.1 deben entenderse como un mínimo imprescindible o necesario y, en consecuencia, configurándose como un "númerus apertus", razón por lo cual éste puede verse incrementado cuando las circunstancias y el tipo de operación así lo requieran.

Entre las operaciones estadísticas a realizar, el mencionado Decreto Territorial recoge la denominada Estadística Universitaria de Canarias. El objetivo de la misma es obtener información cuantitativa sobre diversos aspectos de las Universidades que imparten docencia en Canarias.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, vengo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la norma reguladora de la operación estadística denominada Estadística Universitaria de Canarias, cuya elaboración fue acordada por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 97/1995, de 26 de abril.

Segundo.- La norma que regula la presente operación estadística se detalla en el anexo de la presente Resolución.

Tercero.- El Instituto Canario de Estadística dictará todas aquellas normas que fueran precisas para la ejecución de la mencionada operación estadística.

Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de diciembre de 1995.- El Director, Juan Manuel Pino Martín.

ANEXO



Gobierno de Canarias
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



Instituto Canario de Estadística

FICHA DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA

IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA:

NOMBRE : Estadística Universitaria de Canarias.
 CÓDIGO : I. 1. c.
 CLASE DE OPERACIÓN : Operaciones realizadas a través de encuestas.
 ÁREA : 09. Educación y Cultura.

OBJETIVOS Y CONTENIDOS BÁSICOS:

OBJETIVOS : Obtener información cuantitativa sobre diversos aspectos de las
 universidades que imparten docencia en Canarias.
 PERÍODO DE REFERENCIA DE LOS DATOS : Curso académico 1994 - 1995.

 ÁMBITO TERRITORIAL DE REFERENCIA : Comunidad Autónoma de Canarias.
 NIVEL DE DESAGREGACIÓN ESPACIAL (máximo y mínimo) : Máximo : Canarias;
 Mínimo : Centros por islas.
 PERIODICIDAD : Anual (Curso Académico).

TITULARIDAD Y ELABORACIÓN:

ORGANISMO/S TITULAR/ES : Instituto Canario de Estadística.

 ORGANISMO / UNIDAD RESPONSABLE : Instituto Canario de Estadística.
 UNIDAD EJECUTORA : Servicio de Producción Estadística.

 OTROS ORGANISMOS INTERVINIENTES NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN
 Universidades que imparten docencia Suministradores de información.
 en Canarias.

RECOGIDA DE DATOS:

SUJETOS FACULTADOS PARA RECLAMAR LA INFORMACIÓN :

Instituto Canario de Estadística

FUENTES DE INFORMACIÓN : **Universidades que imparten docencia en Canarias : Rectorados, Centros y Departamentos.**

CLASE DE COLABORACIÓN (Institucional / Voluntaria / Obligatoria) : **Obligatoria**

SUJETOS OBLIGADOS A FACILITAR LA INFORMACIÓN : **Universidades que imparten docencia en Canarias.**

FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN : **Autocumplimentación; Dos meses para cumplimentarla.**

COMPENSACION A INFORMANTES : **No prevista.**

SANCIONES : **Las previstas en el Título IV de la Ley 1/1991 de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS:

FORMAS DE DIFUSIÓN : **Publicación : "Estadística Universitaria de Canarias".**

PERIODICIDAD : **Anual.**

NIVEL MÍNIMO DE DESAGREGACIÓN TERRITORIAL A DIFUNDIR : **Insular - Centro universitario-**

FECHAS PREVISTAS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN : **Año 1996.**

BASE LEGAL:

Ley 1/1991 de 28 de Enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decreto 97/1995 de 26 de abril, por el que se dispone la elaboración de determinadas estadísticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

89 *ORDEN de 31 de diciembre de 1995, por la que se dictan normas para la convocatoria de elecciones del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de La Orotava (Tenerife).*

Vistas las competencias exclusivas que en materia de agricultura y ganadería confiere al Gobierno de Canarias la Ley Orgánica 10/1982, del Estatuto de Autonomía de Canarias, dentro del ordenamiento general de la economía estatal.

Visto el Real Decreto 2.773/1983, de 5 de octubre, sobre transferencias en materia de denominación de origen de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto el artículo 89 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, sobre constitución y renovación de Consejos Reguladores.

Vista la Disposición Transitoria de la Orden de 29 de diciembre de 1994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias, por la que se reconoce la Denominación de Origen Valle de La Orotava y se aprueba su Reglamento y el de su Consejo Regulador.

Vista la propuesta del Director General de Política Agroalimentaria, y en virtud de las facultades atribuidas a esta Consejería por el artículo 9.b) del Decreto 71/1995, de 7 de abril (B.O.C. nº 55, de 3.5.95),

DISPONGO:

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Se convocan por la presente Orden elecciones para la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de La Orotava.

Artículo 2.- Se crea una Junta Electoral cuya composición será la siguiente:

Presidente: el Director General de Política Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, o la persona en quien delegue.

Vocales:

- Un representante designado por cada una de las organizaciones profesionales agrarias de ámbito provincial.

- Un representante de las cooperativas o S.A.T. vitivinícolas del ámbito territorial afectado por la Denominación.

- Un Asesor Jurídico designado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Secretario: un funcionario de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, designado por el Director General de Política Agroalimentaria.

Para que cualquier reunión se celebre válidamente es necesario que concurren al menos tres de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes.

Para la presentación de los candidatos a representantes de las organizaciones agrarias antes citadas, serán necesarios los siguientes requisitos:

- Certificación de estar inscrita en la Oficina del Depósito de Estatutos correspondiente.

- Acuerdo del Órgano de Gobierno de la organización proponiendo el representante y sus suplentes.

- En caso de una organización agraria integrada en otra de rango superior, aquella no podrá presentar candidato si la de mayor rango lo presentase.

Dichas candidaturas serán presentadas en la sede de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden, constituyéndose la Junta Electoral en el plazo de los ocho días siguientes.

Artículo 3.- Son funciones de la Junta Electoral de la Denominación de Origen Valle de La Orotava (en adelante JED):

- Resolver las reclamaciones, en su caso, en relación con los listados de censos electorales, la proclamación de candidaturas y Vocales electos, así como la propuesta a Presidente del Consejo Regulador.

- Publicación del censo de electores inscritos en el Registro de su Denominación y exposición del mismo en la sede del Consejo Regulador, y de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, Agencias de Extensión Agraria y Ayuntamientos de los municipios de la Denominación.

- Aprobación de los listados definitivos.

- Recepción de la presentación de candidaturas.

- Proclamación de candidaturas.

- Designación de las mesas electorales.

- Vigilancia de las votaciones.
- Proclamación de Vocales.
- Garantizar todo el proceso electoral hasta la propuesta a Presidente del Consejo Regulador.

Artículo 4.- El calendario, referido a días naturales, al que se ajustará la constitución de la Junta Electoral de la Denominación, figura en el anexo I de esta Orden.

II. CENSO Y SU EXPOSICIÓN

Artículo 5.- Los censos electorales que deberá elaborar el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de La Orotava, serán los siguientes:

Sector vitícola:

Censo A: constituido por los titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador y que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

Censo B: constituido por los titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior Censo A.

Sector vinícola:

Censo C: constituido por titulares y asociados de bodegas inscritas en los Registros de Bodegas del Consejo Regulador que comercialicen vino embotellado con Denominación de Origen, independientemente de la personalidad jurídica de las mismas.

El número de Vocales correspondientes a cada uno de los censos se fija según el anexo V.

Artículo 6.- Condiciones para figurar en los censos.

Para figurar en los censos será imprescindible:

a) Estar inscrito en los Registros correspondientes del Consejo Regulador, antes de la publicación de la presente Orden.

b) No estar inhabilitado en el uso de sus derechos civiles.

Se entiende como titular del derecho a participar en el proceso electoral, el mismo que figure en los Registros del Consejo Regulador.

Artículo 7.- Los censos se presentarán en impresos según el modelo del anexo II, debiendo figurar en los mismos los titulares por orden alfabético.

Artículo 8.- Admisión y exposición de censos.

La Junta Electoral, una vez recibidos del Consejo Regulador los censos correspondientes en número de ejemplares necesarios para su exposición, y previas las comprobaciones que estime oportunas, diligenciará, con las firmas del Secretario de la Junta y el conforme del Presidente de la misma, todos los censos y ordenará su exposición en los lugares que se citan: Consejo Regulador, sede de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, Agencias de Extensión Agraria en el ámbito de la Denominación, Ayuntamientos de los municipios de la Denominación y Cabildo Insular. Los censos expuestos comprenderán la totalidad de la Denominación.

La modificación, reclamaciones y recursos a los censos se ajustarán al calendario establecido en el anexo I.

En la remisión de censos provisionales a los lugares citados por parte de la Junta Electoral de la Denominación, será preceptivo se acompañe de un escrito del Secretario, según modelo que figura en el anexo IV.

III. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR. PROCLAMACIÓN Y RECLAMACIÓN DE LAS MISMAS

Artículo 9.- a) Para la elección de los Vocales representativos de los censos a que se refiere el artículo 5, serán electores y elegibles los pertenecientes a cada uno de dichos censos.

b) Para las votaciones de Vocales y suplentes, las candidaturas serán abiertas, conteniendo los candidatos por cada uno de los censos del artículo 5, y su número será el que figura en el anexo V.

c) Las candidaturas para la elección de Vocales se presentarán mediante solicitud de proclamación ante la Junta Electoral de la Denominación, en el plazo de 3 días contados a partir del de la exposición de censos definitivos, entre los días D+50 y D+53, ambos inclusive, del calendario que figura en el anexo correspondiente.

Artículo 10.- a) Podrán proponer candidaturas las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Organizaciones Agrarias, Asociaciones Profesionales y los independientes que sean avalados por el 5 por 100, al menos, del total que constituyan los electores del grupo del que se trate, en función de los censos establecidos en el artículo 5.

b) Ninguna Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, Organización Agraria o Asociación Profesional podrá presentar más de una candidatura. En la presentación de estas candidaturas, no podrán utilizar símbolos o identificaciones propios de partidos políticos.

Artículo 11.- a) Ninguna Organización Agraria o Asociación Profesional integrada en otra superior podrá presentar una candidatura, si lo hace la de mayor ámbito.

Las candidaturas que presenten las Organizaciones Agrarias o Asociaciones Profesionales, deberán ir suscritas por quienes ostenten su representación, de acuerdo con sus Estatutos.

Las demás candidaturas serán presentadas por sus promotores. La entidad de los firmantes, en el supuesto de presentación por los electores, se acreditará ante la JED, que comprobará si las propuestas y adheridos figuran en el censo correspondiente.

b) Las candidaturas se presentarán ante la JED, expresando claramente los datos siguientes:

1º) La denominación de la Asociación o grupo que propone.

2º) El nombre y apellidos de los candidatos incluidos en ellas, ya sean propuestas por Asociaciones o por independientes.

3º) El orden de colocación de los candidatos según el censo a que pertenezcan, y sus suplentes.

La secretaría de la JED extenderá diligencia, haciendo constar la fecha y hora de presentación, y expedirá recibo de la misma, si le fuera solicitado.

A cada candidatura se le asignará un número de orden consecutivo por el orden de presentación.

c) Las candidaturas deberán presentarse acompañadas de declaraciones de aceptación de los candidatos, que deberán reunir las condiciones de elegibilidad.

d) Será requisito indispensable para la admisión de las candidaturas por la JED el nombramiento, para cada lista, de un representante con domicilio en el municipio donde radique el Consejo Regulador, que será el encargado de todas las gestiones de la respectiva candidatura cerca de la Junta, así como el llamado a recibir todas las notificaciones que ésta haya de practicar.

El domicilio social del representante, que podrá ser o no candidato, se hará constar ante la Secretaría de la Junta en el momento de la presentación de la lista.

Artículo 12.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y pasados tres días (D+53 del respectivo calendario), las candidaturas serán firmes de hecho quedando proclamadas, salvo causa de inelegibilidad o no inclusión en el censo, circunstancia que, denunciada o apreciada por la JED, supondrá su exclusión.

Artículo 13.- a) Una vez proclamadas las distintas candidaturas, la JED acordará su exposición en los lugares establecidos para la exhibición de los censos.

b) Hecha la proclamación y exposición de las candidaturas, dentro de los cuatro días siguientes a la proclamación (D+57 del calendario), podrán presentarse reclamaciones a la misma ante la JED, que deberá resolver en los dos días siguientes (D+59 del calendario). Contra el acuerdo de la JED cabe recurso ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de 8 días a partir de dicho acuerdo (D+67), teniendo la misma cuatro días para resolver (D+71). Esta resolución agota la vía administrativa y deberá notificarse dentro del día siguiente (D+72).

IV. CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL, VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

A) Mesa Electoral.

Artículo 14.- 1. Se constituirá la Mesa Electoral, encargada de presidir la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio. Estará formada por un Presidente y dos Adjuntos, designados por la JED, mediante sorteo entre los electores. Se designarán suplentes tanto para el Presidente como para los Adjuntos, por el mismo procedimiento.

2. Los candidatos a Vocales no podrán formar parte de la Mesa Electoral.

3. Las candidaturas podrán designar ante la JED Interventores para que presencien las votaciones y el escrutinio, formando parte de la Mesa Electoral. Estos Interventores deberán estar incluidos en el censo electoral y no ser candidatos.

Artículo 15.- La condición de miembro de una Mesa Electoral tiene carácter obligatorio. Una vez realizada la designación, será comunicada a los interesados el día (D+75) para que, en el plazo de seis días (D+81), puedan alegar excusas documentalmente justificadas, que impidan su aceptación. La JED resolverá de plano, sin ulterior recurso, en el plazo de dos días (D+83).

Si la causa impeditiva sobreviniera después, el aviso se realizará de inmediato y siempre antes de la hora de constitución. En estos casos la Junta resolverá igualmente de inmediato.

Si los componentes de la Mesa, necesarios para su constitución, no comparecieran, quien de ellos lo haga lo pondrá en conocimiento de la JED, que podrá designar libremente a las personas más idóneas para garantizar el buen orden de la elección y del escrutinio.

Artículo 16.- El Presidente y los Adjuntos de la Mesa Electoral, así como sus suplentes se reunirán a las ocho horas del día D+86 en el local designado para la misma.

Si el Presidente no acudiese lo sustituirá su primer suplente, y de faltar éste, un segundo suplente. Si tampoco acudiere éste, el primer Adjunto y el segundo Adjunto, por este orden. Los Adjuntos que ocuparan la Presidencia o que no acudieren, serán sustituidos por sus suplentes.

En ningún caso se podrá constituir la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos Adjuntos. A las ocho y media horas del día en cuestión, el Presidente extenderá el Acta de Constitución de la Mesa, firmada por él y los Adjuntos.

En el Acta se expresará necesariamente con qué personas queda constituida la Mesa, en concepto de miembros de la misma y la relación nominal de los Interventores, si los hubiera, con indicación de la candidatura que representan.

Asimismo, se hará constar cualquier incidente que afecte al orden en los locales y el nombre y apellidos de quienes lo hubieran provocado.

El Presidente de la Mesa tendrá, dentro del local, autoridad plena para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley.

Artículo 17.- La determinación del local correspondiente a la Mesa Electoral la efectuará la JED.

Artículo 18.- La documentación a cumplimentar por la Mesa Electoral y remitir a la JED es la siguiente:

- Acta de Constitución de la Mesa (anexo VII).
- Relación de los Interventores.
- Acta de Escrutinio, indicando certificados expedidos (anexo VIII).
- Certificación del Acta de Escrutinio, si lo solicitan quienes tengan derecho a ello (anexo IX).

La remisión de los tres primeros documentos será en sobre cerrado.

B) Votación.

Artículo 19.- Extendida el Acta de Constitución de la Mesa, la votación se iniciará a las diez horas y continuará, sin interrupción, hasta las veinte horas.

Sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse, una vez comenzado, el acto de vo-

tación siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado, enviándolo el mismo día de la votación inmediatamente después de extenderlo, ya sea en mano o por correo certificado a la JED, para que ésta pueda comprobar la certeza de los motivos y declare o exija las responsabilidades a que hubiere lugar.

La copia del escrito quedará en poder del Presidente de la Mesa. En caso de suspensión de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente la destrucción de las papeletas depositadas en la urna, consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 20.- El derecho a votar se acreditará por la inscripción del elector en las listas certificadas del censo y por demostración de su identidad, mediante documento acreditativo.

Artículo 21.- La votación será personal y secreta, anunciando el Presidente su inicio con las palabras "Empieza la votación". Los electores se acercarán uno a uno a la Mesa, provistos del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo suficiente, manifestando su nombre y apellidos. Después de examinar los Adjuntos las listas del censo electoral, comprobar que en ellas figura el nombre del votante, así como su identidad y anotar que se presentó a votar, el elector entregará por su propia mano la papeleta del voto introducida en un sobre. El Presidente, a la vista del público y tras pronunciar el nombre del elector añadiendo "Vota", depositará en la urna la papeleta mencionada.

Artículo 22.- A las 20 horas, el Presidente anunciará que se va a terminar la votación y no permitirá la entrada en el local a nadie. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos de los que se encuentren dentro del local.

A continuación votarán los miembros de la Mesa e Interventores si los hubiera y se firmarán las Actas de todos ellos.

Artículo 23.- Ni en los locales electorales ni en sus inmediaciones podrá realizarse propaganda de ningún género de candidatura alguna.

Artículo 24.- Las papeletas serán facilitadas por la JED a la Mesa Electoral contra el recibo firmado por su Presidente.

Artículo 25.- En la Mesa Electoral deberá haber una urna precintada por la JED, para introducir el sobre que contenga la papeleta de voto.

El formato de las papeletas, así como las características serán las que se indican en el anexo VI. En ningún caso las papeletas recibidas por el Presidente

de la Mesa podrán serlo en cuantía inferior al doble de los electores correspondientes.

Artículo 26.- En la papeleta de modelo oficial sólo se podrá dar el voto a las candidaturas oficialmente registradas en tiempo y forma, anulándose aquellas papeletas en que figuren otras candidaturas.

Artículo 27.- Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio, extrayendo una a una las papeletas de la urna, leyendo en voz alta los nombres de las personas votadas. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los Adjuntos, y al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

- Serán votos nulos:

a) El voto emitido en papeleta no oficial.

b) El voto emitido en papeleta oficial pero que contenga expresiones escritas ajenas al asunto.

- Son votos en blanco los sobres que no contengan papeletas.

Artículo 28.- Hecho el recuento de votos, según las operaciones anteriores, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio. Si no se hicieron, o después de resueltas, por la mayoría de la Mesa, las protestas presentadas, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas en blanco y nulas y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los asistentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubiesen sido objeto de reclamación, las cuales se unirán al acta una vez rubricada por los miembros de la misma.

Concluidas las operaciones, el Presidente, los Vocales, los Adjuntos de la Mesa y los Interventores, si los hubiera, firmarán el Acta de la sesión, en la que expresarán detalladamente el número de electores según las listas del censo electoral, el de los electores que hubieran votado, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por la candidatura proclamada, consignando sumariamente las reclamaciones o protestas formuladas, las resoluciones dadas por la Mesa y las incidencias, si las hubiera, con indicación de los nombres y apellidos de los que las produjeron (anexo VIII. Modelo de Acta de Escrutinio).

Artículo 29.- Acto seguido se extenderá certificación de los resultados (anexo IX) y se fijarán en lugar visible del local en que se hubiere realizado la votación, remitiendo el Acta original del escrutinio a la JED, junto con el Acta de constitución de la

sesión y las papeletas nulas o que hubiesen sido objeto de reclamación.

V. PROCLAMACIÓN DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTES Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO REGULADOR

A) Proclamación de Vocales electos titulares y sus suplentes.

Artículo 30.- Recibidas las actas de elección de la Mesa Electoral, la JED procederá a la asignación de puestos de elección, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las vocalías se atribuirán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, y los suplentes a los que, como tales, figuran en las papeletas.

b) En el supuesto de empate, la vocalía corresponderá al Vocal de mayor edad.

c) Si se produjera una baja entre los Vocales elegidos, se nombrará el suplente del titular proclamado.

Artículo 31.- La JED, una vez finalizada la asignación de puestos y a los tres días de la celebración de las votaciones (D+89), procederá a proclamar, a través de su Presidente, los Vocales electos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de La Orotava.

En los dos días siguientes (D+91) se remitirán las oportunas credenciales a los Vocales electos.

B) Procedimiento de votación de Presidente del Consejo Regulador.

Artículo 32.- A los siete días de celebrar la votación, el Consejo Regulador celebrará sesión plenaria, cesando los anteriores Vocales del Consejo Regulador Provisional y tomando posesión los nuevos. A continuación y en la misma sesión, el Consejo en pleno elegirá al Presidente, y lo comunicará al Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

Se harán constar los votos obtenidos por el candidato a Presidente.

En el caso de que el Presidente se haya elegido de entre los Vocales, para mantener la paridad, el Presidente perderá el voto de calidad, no siendo necesario cubrir su puesto de Vocal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cuantas dudas surjan en la aplicación de la presente norma, se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

Segunda.- Si durante los cuatros años de vigencia del mandato de los Vocales electos, las personas elegidas en la forma que se indica en la presente normativa, dejaran de estar vinculadas a la empresa que las propuso como candidatos, causarán baja como Vocales y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. El mismo criterio se aplicará en caso de que algún Vocal causara baja por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 89.4 y 5 del Decreto 835/1972, de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de diciembre de 1995.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Alonso Arroyo Hodgson.

A N E X O I

CALENDARIO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS REGULADORES

		- Consejo Regulador, sede de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, Oficinas del Servicio de Extensión Agraria de la zona.
		- Ayuntamiento de los municipios de la Denominación.
		- Cabildo Insular.
	D+31+6	Presentación de recursos sobre los censos ante la JED.
	D+37+4	Resolución de los recursos ante la JED.
	D+41+4	Exposición censos definitivos.
	D+45+5	Presentación de candidatos por parte de las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Organizaciones Profesionales e independientes para los diversos censos.
	D+50+3	Proclamación de candidaturas por la JED y exposición de candidaturas por la JED en los lugares donde se exhiben los censos.
	D+53+4	Presentación de reclamaciones sobre la proclamación de candidaturas ante la JED.
	D+57+2	Resolución de las reclamaciones anteriores.
	D+59+8	Presentación de recursos ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.
	D+67+4	Resolución de los recursos anteriores.
	D+71+1	Notificación de los recursos anteriores.
	D+72+3	Designación de los componentes de la Mesa Electoral y comunicación a los interesados.
	D+75+6	Alegación de excusas ante la JED contra la designación de componentes de la Mesa Electoral.
	D+81+2	Resolución por la JED de las excusas alegadas.
	D+83+3	Constitución de la Mesa y votación.
	D+86+3	Proclamación de Vocales.
	D+89+2	Envío de credenciales a los Vocales electos.
	D+86+7	Toma de posesión de Vocales electos y propuesta de Presidente.
D		Publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Orden.
D+15		Presentación de candidatos representantes de las Organizaciones para la JED, ante la Dirección General de Política Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.
D+15+1		Designación por el Director General de Política Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de Vocales representantes de las Organizaciones y Entidades Agrarias para la JED.
D+16+2		Presentación de recursos en la Dirección General de Política Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación y constitución de la Junta Electoral.
D+18+2		Resolución de recursos y determinación por la Dirección General de Política Agroalimentaria de la composición definitiva de la JED.
D+20+3		Constitución de la JED.
D+23+8		Exposición de los diversos censos en:

ANEXO II

Zona o subzona

Hoja número

Municipio

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VALLE DE LA OROTAVA

Elecciones para el Consejo Regulador

Censo A: viticultores inscritos en Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

Censo B: viticultores no inscritos en Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

Censo C: titulares de bodegas embotelladoras de vinos amparados.

Número de orden	Apellidos y nombre del titular o entidad	Domicilio	N.I.F.
.....
.....
.....

En las hojas siguientes no es preciso la cabecera de la hoja número 1.

En la última hoja se hará constar lo siguiente:

Diligencia: para hacer constar que el presente Censo Provisional de titulares compuesto por hojas numeradas, con un total de censadas, estuvo expuesto al público en los locales de para oír reclamaciones durante los días a, ambos inclusive.

....., a de de 199 ...

EL SECRETARIO.

ANEXO III

MODELO DE DILIGENCIAS

Se extiende la presente para hacer constar que siendo las horas del día ha sido presentada ante esta JED una candidatura a Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de La Orotava por y formada por los siguientes candidatos:

	TITULAR	SUPLENTE
CENSO A
CENSO B
CENSO C

Dicha candidatura aparece con la correspondiente declaración de aceptación de los candidatos y estará representada por D., con domicilio en

Y para que conste se firma el presente documento en a de de 199 ...

EL SECRETARIO DE LA JED.

ANEXO IV

ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN O ELECCIÓN DE VOCALES EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR
 DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VALLE DE LA OROTAVA

Asunto: remisión de censos provisionales.

Adjunto remito a un ejemplar de los censos provisionales de electores inscritos en los Registros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de La Orotava, para su exposición pública en los locales de esa entidad durante los días a, a tenor de lo establecido en la normativa electoral vigente.

EL SECRETARIO DE LA JED.

ANEXO V

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VALLE DE LA OROTAVA

Entidad representada	Tipo Censo	Nº Vocales
Titular viñedo	A y B	5
Bodegas embotelladoras	C	5
Total		10

ANEXO VI

ELECCIONES DE VOCALES EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR VITÍCOLA Y VINÍCOLA ELABORADOR DEL
 CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VALLE DE LA OROTAVA

Censo (1)

Doy mi voto a los siguientes candidatos (2):

Titular:
 Suplente:

Titular:
 Suplente:

Titular:
 Suplente:

Titular:
 Suplente:

Señale con una cruz a los candidatos a los que da su voto.

NOTA: los candidatos titulares figurarán por orden alfabético.

(1) Censo: A, B, C.

(2) A continuación del nombre de cada candidato figurará, entre paréntesis, la candidatura a que pertenece.

ANEXO VII

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE VOCALES DEL CONSEJO
REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN
VALLE DE LA OROTAVA

En en la sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de La Orotava y siendo las horas, se constituyó la Mesa Electoral para las elecciones a Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de La Orotava, con las personas que a continuación se relacionan:

Presidente: firma:

Adjunto 1º: firma:

Adjunto 2º: firma:

ANEXO VIII

MODELO DE ACTA DE ESCRUTINIO

Los que suscriben, el Presidente y Adjuntos, que componen la Mesa Electoral de las elecciones de Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de La Orotava.

CERTIFICAN: que escrutadas las papeletas de la votación verificada en el día de hoy, en esta Mesa Electoral, el resultado de la misma es el siguiente:

Electores	Papeletas válidas
Electores que votaron	Papeletas nulas
Papeletas en blanco	Nº de certificados expedidos

Los votos válidos se distribuyeron en la siguiente forma:

Candidatos	En letra	En número
D. y siguientes
D.
D.
D.

Y para que conste, firmamos el presente certificado en, a de de 199

ANEXO IX

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE RESULTADOS

Los que suscriben, el Presidente y Adjuntos, que componen la Mesa Electoral de las elecciones a Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de La Orotava.

CERTIFICAN: que según el Acta de Escrutinio de esta Mesa el resultado de la votación es el siguiente:

	Representante	Nº de votos	
		En letra	En número
CANDIDATURA 1:	D.
CANDIDATURA 2:	D.

En consecuencia, resultan elegidos a Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de La Orotava, los componentes de la candidatura nº, representada por D. y formada por los siguientes candidatos:

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

139 RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1996, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se convoca concurso público, por procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de un servicio asistencial de minusválidos psíquicos profundos para el C.A.M.P. de Güímar (Tenerife).

La Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias convoca concurso público para la contratación de un servicio asistencial de minusválidos psíquicos profundos para el C.A.M.P. de Güímar (Tenerife).

Objeto: contratar el servicio asistencial de mi-

nusválidos psíquicos profundos para el C.A.M.P. de Güímar (Tenerife).

Presupuesto: el presupuesto asciende a la cantidad de catorce millones cuatrocientas quince mil doscientas sesenta y cinco (14.415.265) pesetas.

Plazo de ejecución del servicio: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de seis (6) meses, a contar desde la firma del contrato.

El plazo de vigencia y ejecución del contrato podrá ser prorrogado y modificado de conformidad con lo establecido en el artº. 199.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Documentos de interés para los licitadores: el Pliego de Bases y demás documentación estarán a disposición de los licitadores interesados durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Dirección General de Servicios Sociales, Avenida Benito Pérez Armas, 4, Santa Cruz de Tenerife, y Edi-

ficio de Usos Múltiples, 7ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

Fianza definitiva: quinientas setenta y seis mil seiscientos diez (576.610) pesetas.

Clasificación exigida:

Cuidadores: grupo III, subgrupo I, categoría B.

Camareras-limpiadoras: grupo III, subgrupo 8, categoría B.

Logopeda: grupo III, subgrupo 8, categoría B.

Plazo y lugar para la presentación de proposiciones: las proposiciones deberán presentarse en la Dirección General de Servicios Sociales, Avenida Benito Pérez Armas, 4, Santa Cruz de Tenerife, o en el Edificio de Usos Múltiples, 7ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de trece (13) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente convocatoria y con arreglo a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detalladamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Examen y documentación general y apertura de proposiciones: el acto de examen de documentación general y apertura de proposiciones económicas tendrá lugar el segundo día hábil a partir de que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones, en la Dirección General de Servicios Sociales, Avenida Benito Pérez Armas, 4, Santa Cruz de Tenerife, y siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el siguiente día hábil.

Abono de anuncios: los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de enero de 1996.- El Director General de Servicios Sociales, Marcial Morales Martín.

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

140 ANUNCIO de 22 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Urbanismo, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización para la rehabilitación de vivienda para turismo rural, promovido por D. Hilario Toledo Sánchez, en el lugar denominado Fontanales, término municipal de Moya (Gran Canaria).

Habiéndose solicitado autorización en suelo rústico por D. Hilario Toledo Sánchez para la rehabilitación de vivienda para turismo rural, en el lugar denominado Fontanales, en el término municipal de Moya, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Morales, 3, 3ª planta, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo previsto en el artº. 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 1995.- El Director General de Urbanismo, Félix Rodríguez de la Cruz.

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

141 ANUNCIO de 12 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Producción Agraria, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización zoosanitaria para la instalación de un establecimiento para la venta de animales, promovido por Comunidad de Bienes Fernando Reboso y otro, denominado Don Chucho, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Habiéndose presentado para su evaluación Estudio Detallado de Impacto Ecológico, por Comunidad de Bienes Fernando Reboso y otro, correspondiente al proyecto de la instalación de un establecimiento para la venta de animales, denominado Don Chucho, con nº R.E./G. 53-0E35.397.876-01, en calle Palafox, 20, término municipal de Las Pal-

mas de Gran Canaria, isla de Gran Canaria (Las Palmas), se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando el mismo de manifiesto en la sede de esta Dirección General en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio de Usos Múltiples, planta 4ª, en Plaza de los Derechos

Humanos, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90).

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 1995.- El Director General de Producción Agraria, Sotero León Pérez.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XIV

Miércoles, 17 de Enero de 1996

Número 8
